

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 23 de septiembre de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00253-00**. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 475
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00253-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** por medio de apoderada judicial doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO y en contra de **VIVIANA MEJIA RAMIREZ y ANDRES MEJIA RAMIREZ**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **VIVIANA MEJIA RAMIREZ Y ANDRES MEJIA RAMIREZ**, identificados con la C.C. No. 66.806.749 y C.C. No. 94.446.647, respectivamente, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 404139052396

1.1. CAPITAL: Por la suma de \$ **91'590.813.86** como saldo de capital del pagare número 404139052396, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.1.

- 1.2. INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.2.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **VIVIANA MEJIA RAMIREZ**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

2. PAGARÉ No. 4960841349256823 - 55366216581136556

OBLIGACION NRO. 4960841349256823

- 2.1 CAPITAL:** Por la suma de \$ **27'117.003.00** como capital de la obligación número 4960841349256823, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.1.
- 2.2 INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 DE AGOSTO DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.2.

OBLIGACION NRO. 55366216581136556

- 2.3 CAPITAL:** Por la suma de \$ **34'209.600.00** como capital de la obligación número 55366216581136556, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2.1.
- 2.4 INTERESES DE MORA:** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 7 DE AGOSTO DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2.2.

3. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

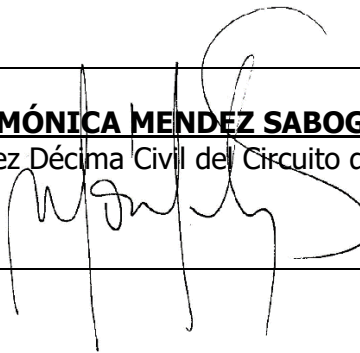
Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles dados en hipoteca distinguidos con las matrículas inmobiliarias números **370-795884 y 370-795656** correspondientes al **APARTAMENTO 1003 TORRE 2 PISO 10 ETAPA 1B y PARQUEADERO NRO. 242-243 S-2**, respectivamente, del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE LA FLORA ETAPA 1A** ubicado en la **CALLE 64 N NRO. 5-B-41** del municipio de Santiago de Cali (Valle).

Quinto: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V) a fin de que inscriban el embargo y expida certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31.885.918 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 47.123 del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: TENER como dependiente judicial a **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES**, estudiante de derecho de la Universidad Santiago de Cali.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
---	---